

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1464

Sevilla - Valle, veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO – DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE
PROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO.
COMITENTE: NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA.
CONVOCANTE: MARTHA CECILIA MUÑOZ GONZALEZ Y JUAN DIEGO OSORIO MUÑOZ.
CONVOCADO: AUGUSTO RESTREPO LOPEZ.
RADICACIÓN: 2021-004-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a comisionar para la práctica de la Diligencia de Entrega de Bien Inmueble Arrendado comisionada a esta judicatura por la NOTARIA PRIMERA del Circulo Notarial de Sevilla – Valle del Cauca mediante comunicación arrimada al paginario en data 20 de agosto del hogano.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la NOTARIA PRIMERA del Circulo Notarial de este municipio llevó a cabo conciliación en derecho privado entre los convocantes MARTHA CECILIA MUÑOZ GONZALEZ y JUAN DIEGO OSORIO MUÑOZ y el convocado AUGUSTO RESTREPO LOPEZ mediante Acta No.3 constituida el 4 de marzo de 2021, medio compositivo a traves del cual se acuerdo lo siguiente:

- El reconocimiento de mejoras por parte del señor AUGUSTO RESTREPO LOPEZ en favor de los convocados MARTHA CECILIA MUÑOZ GONZALEZ y JUAN DIEGO OSORIO MUÑOZ en valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10'000.000.00).
- Desocupar y entregar el local comercial ubicado en el primer piso de la Calle 50 No.49-18 (Asadero y Restaurante Piko-Tiko) y la vivienda del segundo piso hasta el 30 de junio de 2021.
- El pago de los canones de arrendamiento hasta el 30 de junio de 2021.

Se tiene entonces que lo pactado por la partes fue atendido, solo de manera parcial, por la parte convocante señores MARTHA CECILIA MUÑOZ GONZALEZ y JUAN

DIEGO OSORIO MUÑOZ, pues solo se entregò la vivienda del segundo piso quedando pendiente la entrega del local donde funciona el establecimiento de comercio (primer piso) razón por la cual, en data 20 de agosto de 2021, la entidad notarial conciliadora, eleva petición a esta agencia jurisdiccional encaminada a que se auxilie el cumplimiento de lo acordado acatando lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 incorporado al Decreto 1818 de 1998 (Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos) el cual determina:

Artículo 5o. CONCILIACION SOBRE INMUEBLE ARRENDADO. Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto. (Artículo 69 Ley 446 de 1998).

Así las cosas, se evidencia con la documentación arrojada por la NOTARIA PRIMERA del Circulo Notarial de Sevilla – Valle del Cauca su interés en que esta judicatura disponga la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble, local comercial ubicado en la Calle 50 No.49-18 (Asadero y Restaurante Piko-Tiko), primer piso, del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, teniendo en cuenta el mèrito ejecutivo de que esta revestido el acuerdo bilateral desatendido; siendo necesario para la materialización del encargo ordenar la entrega del bien inmueble referenciado y, en razón a la excesiva carga laboral que tiene este Despacho, comisionar al Alcalde Municipal de Sevilla - Valle del Cauca, para que atienda este auxilio.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE ENTREGA del bien inmueble, predio urbano, local comercial ubicado en el primer piso de la Calle 50 No.49-18 del municipio de Sevilla – Valle del Cauca donde funciona el Establecimiento de Comercio Asadero y Restaurante Piko-Tiko de propiedad de los convocantes MARTHA CECILIA MUÑOZ GONZALEZ y JUAN DIEGO OSORIO MUÑOZ.

SEGUNDO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Sevilla - Valle del Cauca, Dr. JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON y/o quien haga sus veces, el cual tendrá la facultad de **subcomisionar**, para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble referido en el numeral anterior; igualmente se faculta al comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de la misma de conformidad con el artículo 309 del C. G. P.

Para la diligencia comisionada deberá atenderse lo preceptuado en el artículo 595 del Código General del Proceso y lo dispuesto por la Ley 2030 de 2020.

TERCERO: LÍBRESE el respectivo Despacho Comisorio y agréguese los insertos del caso.

CUARTO: COMUNIQUESE la presente decisión al ente notarial comitente, NOTARIA PRIMERA del Circulo Notarial de Sevilla – Valle del Cauca, por el medio más expedito posible.

QUINTO: DESELE PUBLICIDAD el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **127** DEL 27 de septiembre de 2021.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

**Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc02fac5e60619729a72acf21cd62a8be7ca83a5a1ddcfbf4b77a882899d97e1

Documento generado en 24/09/2021 09:34:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**